



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Participación Ciudadana

CONVOCATORIA de SUBVENCIONES para el FUNCIONAMIENTO de la sede social de las ASOCIACIONES INSCRITAS en el REGISTRO MUNICIPAL de ENTIDADES 2020

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. OBJETO

La Concejalía de Participación ciudadana convoca ayudas económicas destinadas a subvencionar los gastos derivados de las sedes sociales de las asociaciones que se hallan inscritas en el Registro Municipal de Entidades, según los principios de igualdad y no discriminación, de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDA. IMPORTE Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El importe global de la subvención en la presente convocatoria será de 150.000,00 euros.

El pago del importe concedido se efectuará a cada entidad una vez que los gastos sean justificados conforme a la Base UNDÉCIMA.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Tienen acceso a la convocatoria las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades y cumplir los requisitos de permanencia (entrega de Memoria y Actas dentro del plazo establecido y, en su caso, variaciones del número de socios al corriente de pago).
2. Encontrarse al corriente de su obligación fiscal con la Hacienda Local, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
3. Su obligación de haber justificado las subvenciones otorgadas por la Concejalía de Participación Ciudadana.
4. Realizar actividades dentro de la presente anualidad.

CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde de Alicante y se presentarán telemáticamente en la sede electrónica del Registro General del Ayuntamiento. La tramitación de estas solicitudes se realizará en el Departamento de Participación Ciudadana.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

SEXTA. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

1. Solicitud, que se adjunta como Anexo I a estas bases, debidamente cumplimentada y firmada. Se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. Incluye comunicación de solicitud de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que concurran a la financiación de estos mismos fines durante el presente año. Se entenderá



que la suma de las aportaciones recibidas no podrá superar el total del gasto subvencionado.

- b. La solicitud irá firmada por el Presidente y Secretario de la entidad.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Detalle de todas las actividades y servicios de la entidad programados para el año en curso.
 - 2.- Presupuesto general de ingresos y gastos de la entidad del año en curso.
 - 3.- Copia de las facturas que acrediten el gasto que solicita sea subvencionado.
 - 4.- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la documentación a presentar.
2. Declaración responsable, que se adjunta como Anexo II a estas bases, suscrita por el Tesorero con el visto bueno del Presidente de la Asociación, en la que se haga constar que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
 3. De acuerdo con lo que dispone el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos....Excepcionalmente si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.
 4. Recibidas las solicitudes, se procederá al estudio de las mismas y de la documentación que debe acompañarlas. Por el Departamento de Participación Ciudadana se expondrá al público las solicitudes que deban subsanar alguna documentación, abriéndose un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación en el "Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante", sito en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, para su aportación, con la indicación de que si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución, que será dictada en los términos del artículo 68 en relación con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 5. Caso de que la cantidad indicada en la solicitud sea inferior a la resultante de la aplicación de la valoración, se otorgará ésta primera.

SEPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se otorgarán los puntos que correspondan, según el detalle que se expresa a continuación, valorando únicamente los conceptos acreditados en la solicitud.

1. GASTOS DE:	
Agua	4 puntos
Luz	4 puntos
Gas	1 punto
Teléfono fijo, móvil y acceso a Internet	3 puntos
Limpieza y desinfección	3 puntos
Comunidad de Propietarios y seguro de sede social	3 puntos
Impuestos y Tasas	2 puntos
Adquisición de bienes inventariables y fungibles de oficina (ordenadores, impresoras, consumibles, folios, bolígrafos, etc...)	3 puntos
2. GASTOS DE ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE LOCAL SOCIAL DE LA ENTIDAD	
Arrendamiento o adquisición de local social de la entidad	5 puntos





OCTAVA. SELECCIÓN

1. El Servicio de Participación Ciudadana seleccionará y valorará las solicitudes presentadas.
2. El Servicio de Participación Ciudadana formulará la propuesta de resolución que se remitirá a la Junta de Gobierno Local.

NOVENA. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La notificación de la resolución de concesión de las subvenciones se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN

Los gastos subvencionados deberán realizarse durante el presente año 2020.

UNDÉCIMA. JUSTIFICACIÓN

1. La justificación de la cantidad total concedida a la entidad, se podrá realizar desde el momento que se haya efectuado el gasto subvencionado y, en todo caso, hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive, en su correspondiente Distrito o en el Servicio de Participación Ciudadana, presentando las facturas originales por los conceptos e importe de la subvención, así como el justificante acreditativo del pago de las facturas.
2. Las facturas habrán de reunir los requisitos que exige el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, Regulador del Deber de Expedición y Entrega de Facturas por Empresarios y Profesionales y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alicante para el año 2018. En estas facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención recibida, quedando así invalidada mediante la impresión en las mismas de un sello en el que se especifique su utilización para la justificación de esta subvención.
3. Deberá justificarse cada uno de los conceptos subvencionados y sólo se admitirán facturas correspondientes a esos conceptos.

DUODÉCIMA. INCUMPLIMIENTO, REINTEGRO Y SANCIONES.

1. El incumplimiento por causas imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como una consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados que hayan servido para la concesión de la subvención, comportará la pérdida total o parcial de ésta y, si procediera, el correspondiente reintegro de la misma, con el abono de los intereses de demora pertinentes, según está previsto en la legislación vigente.
2. Son infracciones administrativas los incumplimientos de las obligaciones recogidas en estas bases reguladoras.

DECIMOTERCERA. NORMAS DE APLICACIÓN

En todo aquello que no esté previsto en estas bases, regirá lo que dispongan los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.